



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A." en el contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

SANTIAGO, 16 DIC 2014

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en particular, sus artículos 1.8.10.1, 1.8.11 Cuadro N° 7 letra a) y 1.8.11.1.
- Los oficios Ord. N°s 2336 SCRA 1254, de 4 de julio de 2014; 2439 SCRA 1310, de 23 de julio de 2014; 2676 SCRA 1465, de 10 de septiembre de 2014, 2679 DGOP 040, de 11 de septiembre de 2014 y 2838 JUJ 0041, de 16 de octubre de 2014, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas SCRDA IF N°s 1600/14, de 15 de julio de 2014; y 1821/14, de 9 de septiembre de 2014, ambas de la Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.
- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 118, de 3 de septiembre de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8367182

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2679 DGOP 040, de 11 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 450 UTM a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.”, por incumplimiento, en una oportunidad, de las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, según lo previsto en el Cuadro N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto indica que con fecha 18 de agosto de 2014 pudo constatar que la Sociedad Concesionaria ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente, en adelante SEA, una Declaración de Impacto Ambiental, en adelante “DIA”, denominada “Extracción de Áridos Pozo Silva”, sin haber obtenido previamente la aprobación del Inspector Fiscal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

Agrega que si bien conforme al procedimiento previsto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en su oportunidad la Sociedad Concesionaria sometió a revisión del Inspector Fiscal los Términos de Referencia correspondientes a la aludida DIA y éstos fueron aprobados, luego presentó para su aprobación una DIA que, según pudo constatar, no fue desarrollada por una consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en alguna de las categorías establecida en el artículo precitado, motivo por el cual se debió abstener de aprobarla. No obstante, la Sociedad Concesionaria ingresó dicha DIA al SEA.

- Que mediante Ord. N° 2336 SCRA 1254, de 4 de julio de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato aprobó los Términos de Referencia elaborados para el desarrollo de la DIA del proyecto “Extracción de Áridos Pozo Silva”, junto con hacer presente que, los estudios debían ser desarrollados por una consultora inscrita según lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.
- Que por carta SCRDA IF N° 1600/14, de 15 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria adjuntó la DIA del proyecto “Extracción de Áridos Pozo Silva” manifestando que ésta fue elaborada por la propia Sociedad Concesionaria. Asimismo hace presente que ello no implica en su concepto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación atendido que el artículo 1.9.2.9 de las mismas habilita para subcontratar, siendo la Sociedad Concesionaria la responsable ante el MOP y que ésta es la única responsable por los proyectos de ingeniería.
- Que en respuesta mediante Ord. N° 2439 SCRA 1310, de 23 de julio de 2014, el Inspector Fiscal manifestó que los antecedentes que conforman la referida DIA no fueron desarrollados por una consultora inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría Primera o Primera Superior, contraviniendo el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, reiterando entonces su decisión de no aprobar la DIA.
- Que con fecha 3 de septiembre de 2014 el Inspector Fiscal del contrato por anotación en el Libro de Obras LDO N° 118 informó a la Sociedad Concesionaria que el 18 de agosto de 2014 detectó el ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental del proyecto “Extracción de Áridos Pozo Silva”, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y le notificó que procedería a proponer a esta Dirección que le aplicase una multa de 450 UTM por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, particularmente, por haber ingresado la referida DIA sin contar previamente con la aprobación del Inspector Fiscal del contrato.
- Que por carta SCRDA IF N° 1821/14, de 9 de septiembre de 2014, la Sociedad Concesionaria, junto con manifestar que la DIA del proyecto “Extracción de Áridos Pozo Silva” fue desarrollado por Sacyr Chile S.A., hizo presente que en su concepto no existiría condición alguna en las Bases de Licitación que obligue a que los documentos ambientales y en especial las DIA sean desarrollados por una consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP, en la categoría Primera o Primera Superior.

- Que por Ord. N° 2676 SCRA 1465, de 10 de septiembre de 2014, y en respuesta a la referida carta, manifestó que su anotación en el Libro de Obras LDO N° 118 sólo constituye una propuesta de multa que se formula a esta Dirección, por lo que cualquier alegación debe efectuarla en las instancias que correspondan.
- Que el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, relativo al Proyecto y su Relación con el SEIA dispone, en lo pertinente, que *“En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Estudios Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, o requiera obtener la autorización para la explotación de empréstitos, plantas de producción de materiales, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 o cualquier otra actividad o proyecto, deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la ley N° 19.300 de 1994 sobre Bases Generales de Medio Ambiente y sus modificaciones, y el Reglamento del SEIA contenido en el D.S. N° 95/2001. En estos casos, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación y la implementación de las medidas mitigatorias que emanen de la (s) Resolución (es) de Calificación Ambiental respectiva(s), serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria.*

Los Términos de Referencia (TdR) del EIA o DIA, según corresponda, que deba elaborar la Sociedad Concesionaria, serán desarrollados de acuerdo a los contenidos definidos en el D.S. MINSEGPRES N° 95/2001 MINSEGPRES y sus modificaciones. Estos TdR deben ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de su contratación, lo que no implica ninguna responsabilidad por parte de éste, y deberán ser desarrollados por una consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores del MOP en la categoría Primera o Primera Superior. Asimismo, el EIA o DIA y sus Adendas, según corresponda, que elabore la Sociedad Concesionaria deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de ser sometido al SEIA, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria...

El incumplimiento de los plazos o cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas señaladas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”.

- Que por su parte, la letra a) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 450 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.
- Que mediante Ord. N° 2838 JUJ 0041, de 16 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato señaló que la Sociedad Concesionaria no ha interpuesto recursos de reposición ni de apelación en contra de la notificación de la proposición de multa efectuada por anotación en el Libro de Obras LDO N° 118.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en anotación en el Libro de Obras LDO N° 118, el Inspector Fiscal de construcción del contrato verificó que con fecha 18 de agosto de 2014 se ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental, la DIA del proyecto “Extracción de Áridos Pozo Silva”, sin que la Sociedad Concesionaria haya dado cumplimiento a una de las obligaciones que le impone el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, ya que según se advierte del Ord. N° 2439 SCRA 1310, el Inspector Fiscal se abstuvo de aprobar la aludida DIA, no obstante lo cual y en contravención a lo dispuesto en el referido artículo, la Sociedad Concesionaria procedió a ingresarla al SEIA, siendo procedente la aplicación de una multa de 450 UTM según el referido cuadro del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.10.1, 1.8.11 Cuadro N° 7 letra a) y 1.8.11.1. de las Bases de Licitación del contrato,

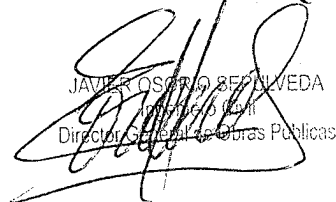
RESUELVO:

DGOP N° 5017 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.” una multa, de 450 UTM, por incumplimiento en una ocasión de las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Inspector Fiscal
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

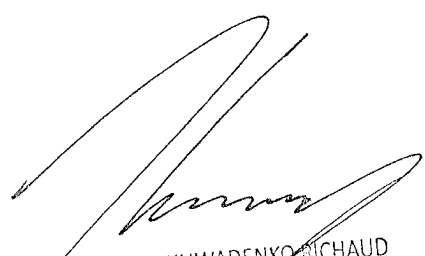
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

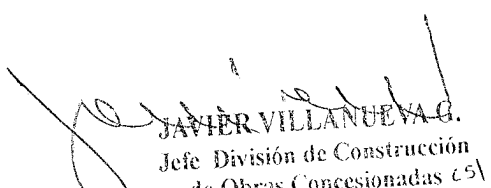
REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

--	--	--


 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas


 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


 JAVIER VILLANUEVA G.
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (5)
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

8367182

UTILIZADO